

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00144
PROCESO: INSOLVENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ALEGRA
DEMANDADOS: ACREEDORES

1.- Acéptese la caución constituida por el promotor allegada a este trámite a efectos de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales.

2.- Obre en autos la respuesta remitida por el Ministerio de Trabajo mediante correo de fecha 13 de julio de 2021, y el informe de la gestión realizada por el auxiliar de la justicia con funciones de promotor en cumplimiento del auto que admitió la insolvencia, radicado vía electrónica el 9 de agosto de 2021. En conocimiento

3.- Para los efectos legales se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales inscribió por cuenta de este proceso la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula 100-221211, según lo informó esa entidad mediante correo del 2 de agosto de 2021. En conocimiento.

4.- Del proyecto de graduación y calificación allegado por el promotor mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2021, por Secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días a los interesados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, y para ello dese aplicación al art. 110 del C.G.P.

Vencido el término anterior, Secretaría correrá traslado de las objeciones formulados por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, y para ello solo será admisible la prueba documental.

5.- Se reconoce personería jurídica a la señora GINA PAOLA GOMEZ PEREZ, quien en causa propia presentó objeción al proyecto de graduación y calificación, mediante correo de fecha 17 de agosto de 2021; advírtase a las partes interesadas que la intervención en este proceso podrá hacerse directamente o a través de abogado (par. Art. 11 de la ley 1116 de 2006). Para todos los efectos entiéndase presentada en tiempo esta objeción.

6.- Previo a considerar la presentación de créditos allegada por la profesional de derecho que dice actuar en nombre de Colpensiones mediante correo de fecha 31 de agosto de 2021, alléguese poder para actuar, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P., dado que, aunque se anuncia el poder no fue adosado.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

7.- La solicitud de reconocimiento de avances del proceso formulada por el promotor a efectos de que le sean pagados los honorarios que le fueron señalados en el auto que admitió la insolvencia, formulada mediante correo de fecha 29 de septiembre de 2021, estese a lo resuelto en esta providencia respecto a la aceptación de la póliza, hito que permite contabilizar el término con el que cuenta la demandante para cumplir con la citada obligación.

8.- Obre en autos el informe remitido por el apoderado del patrimonio autónomo insolvente mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021, con el que allega estado financiero correspondiente al trimestre de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021. En conocimiento.

La demandante allegue copia del certificado de cámara de comercio en el que conste la inscripción del proceso de reorganización, pues si bien dice aportarlo con el correo anterior, este no fue anexado.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477a672568ecb20e44f301df3dc02e4adaf1c13c1988ee7fb09c44af0b25c0c**

Documento generado en 17/02/2022 08:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>